

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No.079 DEL 31 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor EFRAÍN CARCAMO ACEVEDO presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2245 del 28 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja referente a la presunta Contaminación Auditiva debido a los altos niveles de volumen provocados por el establecimiento de Comercio denominado "BODEGÓN GUATUSI" ubicado en la calle principal del Barrio Versalles del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0732 del 01 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2218 del 19 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 18 de enero de 2024, el cual establece:

"ANTECEDENTES

*Mediante oficio SG INT N°2218 de 19 de septiembre de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el **Auto No. 0732 de septiembre 01 de 2023.***

Que mediante Auto No. 0732 de septiembre 01 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor EFRAÍN CARCAMO ACEVEDO, con respecto a una problemática de presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "BODEGON GUATUSI" ubicado en la CALLE PRINCIPAL DEL Barrio Versalles del Municipio de Magangué – Bolívar. Así mismo manifiesta el quejoso:

"En el barrio Versalles calle principal en el Establecimiento Bodegon Guatusi todos los fines de semana se está manejando altos volúmenes de Ruido perturbando la tranquilidad de todos los vecinos les agradezco con una visita para una pronta solución". Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a un funcionario, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCION DE LA VISITA

Siendo las 10:15 am del día 03 noviembre de 2023, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector y con el acompañamiento a la Policía Ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en el Auto, en las coordenadas N 9°14'01.89 W 74°44'58.80" Figura n1. fuimos atendidos por la señora LIDIA CORREA quien es la encargada del establecimiento Figura n2, ella manifiesta que el establecimiento está en funcionamiento los fines de semana, que el mismo tiene muchos años de estar funcionando en el sector, sin haber tenido inconvenientes con los vecinos. Iniciamos realizando una explicación del motivo de la visita, posteriormente se les da como recomendación tratar de mantener un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir el impacto auditivo, que pueda generar molestias en el vecindario.

*Por parte de la policía ambiental, se le requirió los documentos que acreditan al establecimiento como legal y se le realizo una breve explicación, por parte de la policía ambiental, del artículo 33, numerales 2 y 3 de la **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016**, actual Código de Policía, el cual establece:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...).

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

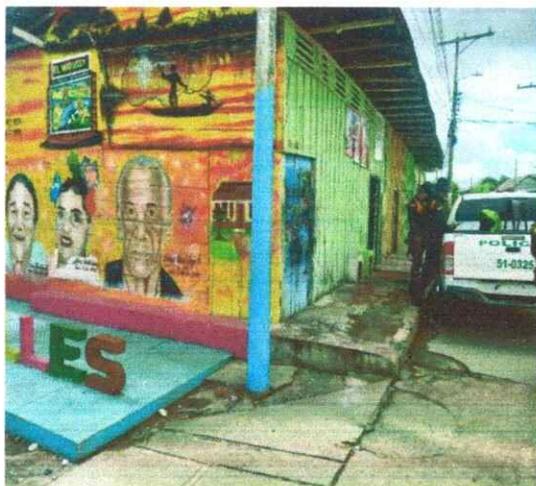
UBICACIÓN



Figura 1. Google Earth –Localización

REGISTRO FOTOGRAFICO

Figura n2. Fotos Estadero



CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ *Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0732 del 01 de septiembre de 2023.*
- ❖ *Se recomendó mantener un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir el impacto auditivo, que pueda generar molestias en el vecindario.*
- ❖ *La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB requiere que la policía ambiental realice controles y seguimientos a este tipo de establecimientos de comercio, para con ello buscar una convivencia sana en la comunidad.*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor EFRAÍN CARCAMO ACEVEDO Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.133.971, respecto a una problemática por presunta Contaminación Auditiva por parte del propietario del "BODEGON GUATUSI" ubicado en la calle principal del Barrio Versalles del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular no se evidencio afectación por contaminación auditiva por parte de dicho establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al propietario del establecimiento de comercio "BODEGON GUASTI" con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda mantener volumen de sonido moderado con el fin de prevenir el impacto auditivo, que pueda generar molestias en el vecindario.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Policía Ambiental para que realice controles y seguimientos a los establecimientos de comercio, con el fin de buscar la convivencia sana en la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor EFRAÍN CARCAMO ACEVEDO.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al propietario del "BODEGON GUATUSI".

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la POLICIA AMBIENTAL para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la SECRETARIA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

Ors

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CLAUDIA MIRENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2023-244
Proyectó: Melissa Mercado –Asesora jurídica externa
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

